

EJECUTIVO: 2023-00036-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia el seis de junio de la presente anualidad, desde el correo del apoderado judicial de la parte demandante. Tona, 26 de junio de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Estando al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA; promovida por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -FUNDESAN-, a través de apoderado judicial; en contra de MARLON FABIAN GAMBOA MOGOTOCORO, y BALBINO BARRIOS LAGUADO; para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Deberá allegar poder debidamente otorgado por el Representante Legal de la entidad demandante y/o quien haga sus veces.
- Deberá allegar el Pagare No. 201000065, base de ejecución, toda vez que, se encuentra relacionado como anexo en el escrito de la demanda, sin embargo, no se adjuntó a la misma.
- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022; esto es, manifestar bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas informadas como de notificación de los demandados, son los utilizados por estos; de igual manera deberá indicar la forma como lo obtuvo y allegar las pruebas correspondientes.
- Deberá aclarar el hecho 2º de la demanda, precisando a cuantas cuotas se pactó el pago trimestral de estas, la fecha exacta en que se debían realizar los pagos, fecha de vencimiento final, si se realizaron pagos, cuantos pagos se realizaron y como fueron imputados.
- Advierte el Despacho que, en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, se relacionaron documentos que no fueron adjuntados con la demanda, tales como, liquidación de crédito y copia de solicitud de crédito diligenciada.

En consecuencia, este Despacho; dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA; promovida por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -FUNDESAN-, a través de apoderado judicial; en contra de MARLON FABIAN GAMBOA MOGOTOCORO, y BALBINO BARRIOS LAGUADO; según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4abea38ea70aae70762e04578c8294eaf88acbbe2846c2da36ef4e7d38896c**

Documento generado en 27/06/2023 04:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>